

Cumplió 5 de noviembre 1910

242

FINANCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Cecilio Pavetto* FILIACION N.º 1775 CELDA N.º 294

Delito *Homicidio*

Pena *14 años (catorce)*

Comienza la condena *5 de Noviembre, 1896.*

Termina la condena el *5 de Noviembre de 1910*
Tribunal Lima.

EL SECRETARIO



Lima, Marzo 9 de 1898

Señor Director del Paríquetico

Con fecha 15 de Enero último, se expidió, por este Despacho, la siguiente resolución:

Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al res de homicidio Cecilio Pavell, a la pena de Penitencia en su grado, término medio, i sea catorce años de la Prisión, con las accesorias de ley; debiendo cumplirse el término fijado en la principal desde el día 1.º de Noviembre de 1896, y permanecer el antedicho res en la Cárcel de Guadalupe de esta Capital hasta que se desocupe celda en el Paríquetico.

Que trascriba i H.S., para su conocimiento y demás fines; adjuntándole el testimonio de su referencia.

Dis

que á U.S.
Francisco Arauz



Lima, Mayo 11 de 1898
Al archivo, con el
timbrado de su referencia.

Panizo
y Larate

MANUEL RODRIGUEZ
ESTADO DE ESPAÑA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

Copias de Ordena

de los penados Benito Barato y Andres Fassa;
el primero por homicidio a cuatro años de peni-
tenciam y la segunda por defraudacion a
dos años de cárcel.

En
Sancti Spiritus

Dr. D. Adolfo Villafarin
D. Manuel Marin Rodriguez.

Lima, Peru 11 de Mayo de 1898.





Manuel Maria Rodriguez, le
tribuna de Estado, abscrito en lo
criminal, certifica que en el
juicio seguido de oficio contra
Gecilio Pavollo, Federico Gil y
Andres Larra por homicidio
y robo se encuentra lo ac-
tuado del tenor siguiente:

Antecedente de primera instancia

En la causa seguida de ofi-
cio contra Gecilio Pavollo y
Federico Gil por robo y homici-
dio a la que se ha acumu-
lado la seguida contra el
mismo Pavollo y Andres
Larra por defraudacion. Sen-
tando, el agente fiscal. Defen-
sor de los Perros los procurado-
res Don Aurelio Alfaro, Don
Cesar A. Meantana y Don Pe-
dro Poma, respectivamente
Vistos: Resulta de lo actu-
do que en las primeras ho-
ras de la noche del tres de
Abril de mil ochocientos noventa
y cinco fue arastada la
hacienda Honda de las Torres
por una partida de ladro-
nes, que despues de toma-
das las averiguadas correspon-

cientos, penetraron i las
habitaciones que en dicha
hacienda ocupaban Don
Francisco y su familia
haciendo fuerza sobre la
puerta de entrada, y con
traeron de una casa, en
la cerradura tambien fue
forzada, dinero y otras es-
pecies; que habiéndose des-
colgado por una ventana
en el expresado Vill, sin
otra para pedir auxilio,
fue apuñalado por un dia-
bano hecho por algunos de
los acatantes que guardan
las averijas del fin-
co; que por falta de forti-
cacion rural en aquella epo-
ca, con motivo de los
sucesos politicos que am-
baban de verificarse no
se permitio perseguir a los
delincuentes, y por falta
de datos suficientes, hubo
de sobreserirse en el con-
sejo de la causa en
veintiseis de Julio del año
muy airo, cuyo auto fue
aprobado por el Superior;



que en cinco de Agosto
 de mil ochocientos no-
 venta y seis la Intenden-
 cia de Pichin, comunico al
 Jefe de la Guardia que sus veinte
 guardias sobre el delito ex-
 presado habian sido me-
 rito para la detencion de
 Cecilio Ravello, Federico Gil,
 Martin Corazon y Martin
 Santa Cruz, quienes apa-
 recian como autores de el,
 en union de Pradito P. Se-
 gundo Macuado, Pradito y
 Manuel Reyes, y otros, que
 no habian podido ser habi-
 dos, reabriendose en tutu-
 tivo el sumario; que termi-
 nado este se ordeno respec-
 to de Corazon y Santa Cruz
 librando de su mandamiento
 de prision contra los peni-
 que enmendando presente
 solo Ravello y Gil la causa
 ha continuado contra estos,
 habiendose mandado formar
 crateros separados para
 seguir el juicio contra
 Pradito P., Macuado y
 otros, pero ausentes;

[Handwritten signature]

que aquella ha llegado
al estado de efectiva
sentencia. Furlini
aparece de autos que en
virtud de Auto de mil
vehículos proveyó y
seis fue remitida a la
Cárcel Andrica Fassa, acen-
sado de haber dispuesto de
unas reses que tenía
en arrendamiento pertene-
cientes a la testamenta-
ria de Don Benito Torres
Pausar, y de cuyo gana-
do es legitimario el doctor
Don Napoleón Valdez; que
a la vez aparece como
placado en este delito
el mismo Favello con-
sado del delito de robo y
homicidio, de que se ha
hecho referencia; que
por esta razón hebo de
acumularse el juicio re-
quido contra la Fassa
al ya referido; y que
habiéndose llegado al esta-
do de sentencia debe pro-
nunciarse esta en am-
bos juicios. - Considere,



Pruebas: Primera: que las
 piezas de fajas, cintos, sus
 vueltas y diez y ocho acre-
 ditam al tiempo de los deli-
 tos de homicidio y robo
 de que ha sido víctima
 don Juan Vill. Segunda. Que
 de la instructiva de fajas
 treinta, declaraciones de fo-
 jas cuarenta, cuarenta y
 seis, cincuenta y dos, cincuen-
 ta y dos vueltas, cincuenta
 y sesenta y sesenta y uno y
 cuarenta del fajas, cuarenta y
 sesenta y cuarenta y siete,
 aparecen acreditada la delin-
 cuencia de los delitos de Robo.
 Tercero. Que aun cuando res-
 pecto de los delitos no existen
 presunciones vehementes de
 su culpabilidad y no forman
 parte de la prueba que la
 ley requiere para condena-
 rlos. Que en el presen-
 te caso es aplicable el arti-
 culo trescientos treinta y uno
 del Código Penal y en con-
 secuencia la pena que
 merece Ravello como con-
 tor de un robo del que

ha resultado homicida es
la de penitenciaría en
cuarto grado, término sin
límite por los expresados
debits y Quinto. Que está
de comprobada su par-
ticipación en el delito de
defraudación, de que se ha
cuya a la S. S. según
las declaraciones de los
dos vueltas, cinco vueltas,
seis vueltas, ocho, carece
de fejos tres y enfermo
de fejos quince de los au-
tos respectivos, debe au-
mentarse su término
a la pena expresada -
sesta. Que según la pen-
za de fejos tres, cuatro
vueltas, seis vueltas, ocho
diez, trece y quince vueltas
Andrea Sabra vendió los
reses valorizados a fejos
diez y nueve, y que tiene
del su poder como aca-
daturia, incurriendo
asi en el delito previsto
en el inciso sexta del arti-
culo trescientos noventa
y seis del Código Penal.



Tercero. Que en consecuencia
 en la pena señalada
 en el inciso referido del
 artículo suscitado en
 cuarta y cinco en aumento
 de un grado sucesivo
 y octavo. Que puede apli-
 carse en favor de los que
 dispuestos en el artícu-
 lo sexto de la ley de veinti-
 cinco de diciembre de mil
 ochocientos setenta y ocho -
 Fallo: Que debo condenar y
 condeno a Cecilia Ravella
 a la pena de prisiones
 en cuarto grado, térmi-
 no medio o sea entre
 años de dicha pena y sus ac-
 cesorias de inhabilitación ab-
 soluta por el tiempo de la
 condena y por siete años
 después de cumplida, in-
 terdicción civil por el tiem-
 po de la condena y superior
 a la vigilancia de la au-
 toridad de uno a cinco
 años según el grado de cor-
 ración que demostrare en
 el parágrafo; que así mi-
 nistro debo condenar y con-
 deno

La Andrea Ferras a la pena de reclusión, en segundo grado, término máximo, i sean dos años de dicha pena y sus accesorias de inhabilitación absoluta i interdicción civil durante la condena y suspensión i la vigilancia de la autoridad durante un año, después se simplifica, descontando dicha condena con la condena sufrida, al cumplirse la pena principal; y finalmente queda absolvido y absolvido de la instancia i Feduación civil - I por esta mi sentencia, que se comunicará sin que pague apelación, así lo pronuncio, mando y firmo en Lima a treinta y cinco de mayo de mil ochocientos noventa y siete = Adolfo Villa García = Dios y firmo en el Señor Jesús setenta y cinco de mayo de mil ochocientos noventa y siete = Adolfo Villafarina lo anterior



sentencia en el día de
su fecha la que publi-
qué en presencia de los
testigos don Federico Sivan
y don Javier Castillo
de que doy fe = Manuel
M. Rodríguez

sentencia de segunda instancia.

Quina, Agosto dos de mil ochocien-
tos noventa y siete = Vistos: su
uniformidad en lo expuesto
por el señor Fiscal: confirmo
por la sentencia del fuero
bien suelta, fecha trece
de junio de mayo último,
por la que se condena a
Vicente Ravel a la pena de
penitenciaria en cuarto
grado, término medio, o sea
entre años, con las acce-
sorias del artículo treinta
y cinco del Código Penal,
debiendo contarse el térmi-
no de la principal desde
el cinco de noviembre del
año próximo pasado; y a
Andrés Fariña a la de re-
clusión en segundo grado,
término máximo, o sea
dos años, y a las accesorias

rias, del artículo treinta y siete del citado Código, con
también el término de la
principal desde el día de
firmado del indicado
año de mil ochocientos
noventa y seis; ha apro-
bado en cuanto abarca
se de la instancia al en-
causado Federico Est, y los
devolvieron = Paredes = Flo-
res = Lem = Puente Armas
= Padani = se publica con
forme a la Ley de que
certifico = M. G. Fernández

Archivo Supremo

del infrascripto secretario de
la Excmo. Corte Suprema
de Justicia Artística: que
en virtud del recurso
de nulidad interpuesto
por los señores Ravello y otros
en la causa que se les
sigue por homicidio, este
Supremo Tribunal ha re-
suelto lo que sigue = Li-
ma, Diciembre treinta
de mil ochocientos nove-
ta y siete = Visto: con lo
expuesto por el Señor Jefe



real: declarando no haber
 quiebras en la sentencia
 de vista de fogas ciento quin
 ce, su fecha de de Agosto
 del presente año, que en
 firme de de primera ins
 tancia de fogas ciento veiel
 te, su fecha de treinta y uno
 de Mayo del mismo, por lo
 que se impone a Cecilia
 Pavullo la pena de prisione
 varia en cuarto grado; ter
 mino mes o sea setenta
 años y a Andrea Larra la
 de reclusion en segundos
 grados, termino terapico,
 o sea dos años, a ambos en
 las accesorias de ley, debien
 do contarse el termino pa
 ra la principal desde el
 cinco de noviembre del
 año proximo pasado, pa
 ra el primero y desde el diez
 de noviembre del mismo,
 para la segunda; y los del
 vicario = Finchez = Velaz =
 Lopez = Jimenez = Figueroa =
 se publico conforme a ley =
 Luis Delucchi = lo escribo
 en original, que entre a fo

6

Las seis del cuaderno
número trece, setenta
que queda archivado
en esta Secretaría = Lima
Diciembre treinta y uno
de mil ochocientos no
venta y siete = Luis Delgado
Chí.

Los conformo con
su originales a los que
me remite por esta
reservaria Lima, que
so diez de 1898.

V. B.:

[Signature]

Manuel Rodríguez